



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1480**
Referencia **Licencia para Enajenar**
Demandante **Rosa Nelly Ramos Valencia**
Radicación **76001-31-10-001-2020-00194-00**
Providencia **Auto admite demanda**

Revisada la demanda presentada, la Jueza la encuentra ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83, 84, 577 y 582 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Licencia para Enajenar presentada a través de apoderado por la señora ROSA NELLY RAMOS VALENCIA, en calidad de madre de la adolescente MABEL DANIELA RAMOS VALENCIA para la venta del bien inmueble ubicado en Calle 45 No. 94-45 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-748732, de la Oficina de Registros Públicos de Santiago de Cali.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte interesada, aporte nuevamente el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente MABEL DANIELA RAMOS VALENCIA, debido a que se allegó como anexo de la demanda es ilegible.

TERCERO. - ORDENAR a parte demandante, a través de su apoderado, informe sobre todos los canales digitales que utilizara la demandante y los testigos para las notificaciones personales artículo 6 del Decreto 806 de 2020, entiéndase por canal digital cualquier medio donde las partes recibirán mensajes de datos (número de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines).

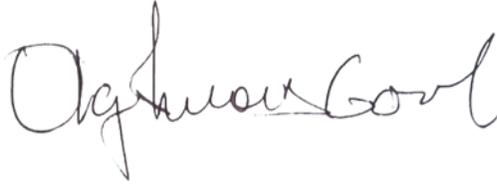
CUARTO. ORDENAR a la parte demandante, indique bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía 76.306.889 y tarjeta profesional 84.288 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

SEXTO. - NOTIFICAR esta decisión al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos al Juzgado. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario